



Abril 2025

BOLETIN INFORMATIVO

Jurisprudencia seleccionada.
Noticias. Eventos académicos.

Bienvenidos a la segunda edición mensual del año 2025 del Boletín Informativo de la Sección de Jóvenes Juristas de la Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social – Córdoba.

En esta ocasión, les ofrecemos el análisis de novedosos y relevantes fallos dictados en materia laboral, una noticia de interés sobre el uso de la IA en la justicia e información sobre las próximas actividades académicas de nuestra Comisión. Nuestra búsqueda es compartir un contenido que refleje tanto las últimas tendencias legales como la perspectiva particular de la sección.

Les recordamos que nuestro propósito es brindar un espacio para que nóveles juristas puedan expresar sus puntos de vista y análisis en artículos doctrinales. Por lo que, nuestra comisión se encuentra abierta a la participación de quienes resulten interesados.

Invitamos a ustedes a la lectura de esta edición.

Jóvenes Juristas.

Coordinación JJ Cba
Noelia Pedrino

Coordinación Boletín
Ignacio L. Bondone
Cristina A. Graglia

Redacción
Tomas M. Bondone
Lucio Calvimonte
Guillermina Fragueiro

Edición
Ignacio L. Bondone
Cristina A. Graglia



[aadtyss_cordoba](https://www.instagram.com/aadtyss_cordoba)
[jovenesjuristaslaboral](https://www.instagram.com/jovenesjuristaslaboral)



[Aadtyss Córdoba](https://www.facebook.com/aadtyss_cordoba)
[Jóvenes Juristas Laboral](https://www.facebook.com/jovenesjuristaslaboral)



jovenesjuristas@aadtysscordoba.ar

JURISPRUDENCIA

Ius Variandi: el traslado de un trabajador por tercerizar el servicio y dismantelar un sector se encuentra dentro de las facultades de organización y dirección de la empresa

Por: Lucio Calvimonte
pag. 3

La ART no pudo acreditar la notificación del rechazo del siniestro que retorno con aviso de visita y se ordenó indemnizar a la trabajadora

Por: Lucio Calvimonte
pag. 5

Un intento de femicidio a la salida del trabajo es considerado accidente in itinere

Por: Guillermina Fragueiro
pag. 6

DNU N° 70/23: rechazo de su inconstitucionalidad ponderando su ratificación legislativa por la ley de bases y entrega virtual del certificado del art. 80

Por: Tomas M. Bondone
pag. 8

NOTICIAS

IA Generativa en la Justicia Argentina
pag. 10

ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Lanzamiento de Curso: "Profundización en Derecho Procesal Laboral: Temas Claves para el Concurso Judicial"

NUESTRO PODCAST: nuevo episodio!
pag. 12

Ius Variandi: el traslado de un trabajador por tercerizar el servicio y desmantelar un sector se encuentra dentro de las facultades de organización y dirección de la empresa

Redacción: Lucio Calvimonte

El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) admitió el recurso de casación deducido por la demandada, Empresa Provincial de Energía de Córdoba, en contra de la sentencia de la Sala Primera de la Cámara del Trabajo, ingresó al fondo del asunto y rechazó la demanda interpuesta por el actor.

En el caso bajo análisis, la Cámara resolvió sobre dos cuestiones principales; por una parte el pago de la bonificación por afectación directa al servicio (art. 15, inc. 9 CCT N° 165/75) y, por otra, si el traslado efectuado por la empresa implicó un ejercicio abusivo del ius variandi.

Respecto de la primera, el actor alegó que, en las liquidaciones de abril y mayo de dos mil veintidós, al detraer una porción del salario se afectó una parte sustancial del contrato de trabajo. Sobre esto la Sala resolvió que dicho beneficio formó parte del salario normal y que la habitualidad estuvo dada por la práctica reiterada de su otorgamiento. Esa repetición condujo a asumir una intención de la patronal de mantener la prestación -art. 63, LCT- sin que pueda ignorar que la reiteración de ese comportamiento había creado tal convicción. Por ende, la modificación unilateral dispuesta resultó afectada en su legalidad.

En cuanto a la mutación de las condiciones laborales, entendió que fue llevada a cabo fuera de los límites de funcionalidad y razonabilidad. Evaluó que, conforme la prueba recolectada, no era posible inferir que el traslado del trabajador se hubiera fundado en un fin propio de la organización económica de la empresa expuesto en primer lugar. El conflicto gremial (no controvertido en la causa) fue lo que provocó la contratación de las empresas externas y el desmantelamiento del sector, en abierta colisión con la prohibición del art. 69 LCT.

El recurrente cuestionó el pronunciamiento que declaró la existencia de ius variandi abusivo y admitió la demanda de restablecimiento de las condiciones laborales.

A su turno, el alto cuerpo provincial, entendió que la conclusión a la que arribó la Sala interviniente no constituyó una derivación razonada de las constancias de la causa ni del derecho aplicable. Como lineamiento general, sostuvo que nuestro sistema legal reconoce en la empresa la titularidad de la facultad de organización y dirección -arts. 64 y 65 LCT- la que lleva ínsita la potestad de ordenar económica y técnicamente, atendiendo a sus fines y a las exigencias de la producción. Todo ello

sin perjuicio del modo en que impacten tales decisiones en los contratos de trabajo de los involucrados. Es que conforme el art. 66, ib. el empleador tiene la facultad de variar unilateralmente las condiciones laborales con los límites allí impuestos, que apuntan a la modalidad esencial de la prestación laboral pactada y a la posibilidad de evaluar la razonabilidad del ejercicio de la facultad y el perjuicio ocasionado al trabajador. La aplicación al caso de estas previsiones –por expresa manda del art. 2 inc. A, LCT y art. 8, CCT N° 165/1975– no puede prescindir de las particularidades que presenta la relación de empleo ejercida por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, encargada de prestar el servicio público para satisfacer el interés general de la población en materia energética (ley 9087).

Ponderó que el área técnica de trabajo especializada fue cerrada y trasladó a todos sus integrantes. Destacó que el cambio implicó para el empleado únicamente la pérdida de una bonificación especial y que aquella luce razonable a la luz de los fines públicos que se buscaban obtener; a lo que se suma que los trabajadores involucrados fueron reubicados en distintos sectores respetando su jornada calendaria, sus cargos/categorías, capacidad e idoneidad para las tareas, por lo que no se vio involucrado ningún elemento esencial del contrato de trabajo. Agregó que la prestación correspondiente no puede ser considerada un elemento esencial de la relación laboral, en cuanto suponía el cumplimiento de horas extras y el art. 203 LCT prescribe que el trabajador no está obligado a prestar servicios en horas que excedan la jornada ordinaria.

Respecto del traslado del actor, entendió que no puede calificarse como sanción disciplinaria dado que fue la consecuencia del cierre del sector y alcanzó a todos los que allí se desempeñaban. A su vez, se lo reubicó en otro sector manteniendo su categoría y remuneración (salvo el ítem bonificación por afectación directa al servicio).

En conclusión, el TSJ anuló el pronunciamiento e ingresando al fondo del asunto rechazó la demanda intentada.



La ART no pudo acreditar la notificación del rechazo del siniestro que retorno con aviso de visita y se ordenó indemnizar a la trabajadora

Redacción: Lucio Calvimonte

La Sala Quinta de la Cámara del Trabajo, revocó en su totalidad la sentencia del Juez N° 12 del TGA de Conciliación y del Trabajo N° 1 de la Ciudad de Córdoba, y admitió la demanda interpuesta por la actora en cuanto pretendía el pago de las indemnizaciones derivadas de la ley de riesgos de trabajo, en virtud de un accidente in itinere que supuestamente había rechazado la aseguradora.

El juzgado sostuvo que las misivas en las que se rechazaba el siniestro denunciado, remitidas al domicilio de la actora, sin perjuicio que retornaron por encontrarse “Cerrado/Ausente/Se Dejó aviso de visita” cumplieron su cometido porque luego figuraban como plazo vencido no reclamado. Entendió que la “no recepción” resultó a un hecho atribuible a la negligencia del destinatario, no habiendo prueba en contrario. En ese orden, al producirse el rechazo del siniestro por la aseguradora, la actora debió probar las circunstancias fácticas del accidente, pero al no incorporarse prueba documental o testimonial no prosperó el reclamo por las prestaciones dinerarias con fundamento en la ley 24.557.

Al tratar el recurso de apelación, la Sala, conforme el análisis de las constancias administrativas incorporadas al sublite, verificó que existía una discrepancia entre el domicilio del formulario de denuncia del accidente in itinere y el del consignado en el DNI, sumado a la circunstancia que se trataba de una intersección que implica que puede referirse a 4 destinos diferentes. También ponderó que la ART tomó conocimiento que no llegó la primera misiva antes de remitir la segunda, por ende, debió tomar los recaudos necesarios para cerciorarse que la notificación arribe a destino, sobre todo en referencia al rechazo de la contingencia, pero hizo caso omiso a ello. En virtud de lo descripto concluyó que existió un error administrativo interno de la Aseguradora en cuanto a la carga del domicilio de la actora, lo que imposibilitó la correcta notificación de las misivas remitidas, por ende, no ingresaron a la esfera de conocimiento y no produjeron los efectos jurídicos que la comunicación tenía, es decir, no se configuró el rechazo de la contingencia en los términos del art. 6° del Decreto N° 717/96 modificado por el art. 1° del Dec. 1475/15.

En definitiva, admitió el recurso de apelación e hizo lugar a la demanda interpuesta en cuanto perseguía el pago de la indemnización derivada del accidente in itinere.

[Acceso al fallo completo](#)



Un intento de femicidio a la salida del trabajo es considerado accidente in itinere

Redacción: Guillermina Fragueiro

El pasado mes de marzo, en el Juzgado de Conciliación de Quinta Nominación de la ciudad de Córdoba se reconoció el carácter de accidente in itinere al ataque sufrido por una trabajadora a la salida del lugar de trabajo, cuando recibió dos disparos de una expareja. En consecuencia, el juez ordenó a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) el pago de las prestaciones dinerarias dispuestas por la LRT, derivadas de las secuelas del ataque.

Frente al rechazo de la denuncia formulada ante la ART, confirmado por la Comisión Médica, la trabajadora inició una acción mediante el procedimiento declarativo abreviado, fundado en la causal del art. 83 bis inc. k) de la ley 7987, a los fines de lograr el reconocimiento del carácter laboral del accidente y, en consecuencia, la correspondiente indemnización por la incapacidad resultante.

La trabajadora relató que al momento en que se disponía a salir del local comercial donde prestaba labores fue abordada por un sujeto que le efectuó dos disparos de arma de fuego, que un disparo le da en el pecho a la altura del esternón y otro ingresa por la mejilla derecha. Añadió que luego de perpetrar el hecho el atacante se da a la fuga. Adujo que la ocasión del trabajo le brindó al victimario el marco y la posibilidad de perpetrar el hecho ya que esa es la razón por la que la trabajadora se encontraba en ese lugar a esa hora. Es por ello que reclama a la ART la indemnización por las incapacidades resultantes de las patologías físicas y psiquiátricas consecuencia del ataque. A su turno, la ART demandada realizó la negativa genérica de rigor, reconoció el trámite ante la Comisión Médica y negó el carácter laboral del accidente.

El tribunal se basó en las actuaciones tramitadas en sede penal, a raíz de los acontecimientos, y en el expediente administrativo para tener por acreditado que el hecho ocurrido fue de carácter súbito y violento y que acaeció ya finalizada la jornada de trabajo, cuando la trabajadora comenzaba el trayecto para dirigirse a su domicilio, revistiendo el carácter de in itinere, conforme el Art. 6 de la LRT, sin que hubiere otra prueba que desvirtúe esa circunstancia. Remarcó que, si bien la accionada se limitó a negar el carácter laboral del hecho sin expresar razón atendible, es irrelevante para el encuadramiento del hecho como accidente in itinere que la lesión sufrida por la actora provenga de un intento de femicidio al ser la secuela de un intento de homicidio consumado por un hombre que tuvo un vínculo afectivo con la víctima en un contexto de violencia.

Fundó su decisión al señalar que, para perpetrar el delito, el agresor aprovechó el momento en que la trabajadora apenas salía del lugar de trabajo. La puerta de ingreso/egreso del local quedó cerrada con llave por el vigilador y al haber terminado el horario de atención a los clientes la trabajadora quedó sola e indefensa en la vía pública ante el atacante ya sin posibilidad de retornar. Arguyó que el hecho se originó como derivación del deber de concurrencia de la actora a prestar el débito laboral, sin cuya existencia no habría acaecido.

En conclusión, el magistrado dispuso hacer lugar a la demanda y ordenó a la ART abonar las prestaciones dinerarias por incapacidad derivada de las secuelas médicas y psiquiátricas determinadas por las pericias llevadas a cabo en la causa.

Se señala que la sentencia reseñada no se encuentra firme ya que en su contra se interpuso recurso de apelación, el que se encuentra pendiente de resolución.



DNU N° 70/23: rechazo de su inconstitucionalidad ponderando su ratificación legislativa por la ley de bases y entrega virtual del certificado del art. 80

Redacción: Tomas M. Bondone

El pasado marzo, el Juez N° 12 del Tribunal de Gestión Asociada N° 1 de la ciudad de Córdoba, en el marco de un procedimiento declarativo abreviado, resolvió hacer lugar parcialmente a la demanda interpuesta por la trabajadora contra la empresa demandada. Asimismo, el magistrado se pronunció respecto de la vigencia y aplicación temporal del Decreto de Necesidad y Urgencia n° 70/2023 y desestimó el planteo de inconstitucionalidad efectuado por la parte actora.

En la causa, la accionante prestaba tareas como analista en atención al cliente, y al momento del despido cumplía funciones de analista en soporte técnico. Fue desvinculada sin expresión de causa el día 07/02/2024 mediante correo electrónico, abonándosele las indemnizaciones y liquidación final por una suma inferior a la que correspondía conforme a su verdadera antigüedad laboral.

En virtud de ello, la trabajadora reclamó diferencias indemnizatorias derivadas del despido, así como también las indemnizaciones agravadas previstas por los arts. 1 y 2 de la ley 25.323. También solicitó la aplicación de la indemnización del artículo 80 de la LCT, por incumplimiento en la entrega de la documentación laboral que prevé la normativa. La empresa demandada no contestó la demanda ni ofreció prueba.

El juez consideró acreditado el extremo invocado relativo a la real fecha de ingreso y ordenó abonar las diferencias indemnizatorias según la antigüedad efectivamente probada. No obstante, rechazó las pretensiones relativas a las indemnizaciones agravadas y la prevista en el art. 80 de la LCT, con fundamento en que, al momento de generarse esos derechos, ya se encontraba vigente el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 70/2023, dictado el 20/12/2023. El juez enfatizó que dicho decreto dispuso expresamente en sus artículos 55 y 56 la derogación de la ley 25.323 y de los artículos 43 a 48 de la ley 25.345, posteriormente, fue ratificado por la ley de bases (n° 27.742), sancionada el 09/07/2024, donde en su artículo 99, precisamente deroga los artículos 43 a 48 de la ley 25.345; y en su artículo 100 hace lo propio con la ley 25.323, convalidando la eliminación de estas indemnizaciones especiales.

Asimismo, respecto al planteo de inconstitucionalidad del decreto cuestionado por la actora, el magistrado destacó que dicha declaración constituye una medida excepcional que requiere demostrar un perjuicio constitucional concreto, claro e indudable. En efecto, rechazó el planteo porque la demandante no acreditó adecuadamente cuál sería el daño específico derivado de la aplicación del decre-

-to, además considerando que la posterior aprobación/ratificación legislativa del DNU tornó abstracto el reclamo sobre su procedimiento formal, resultando insuficiente la fundamentación presentada para sostener la invalidez constitucional pretendida.

Finalmente, el juez dispuso la entrega del certificado laboral del artículo 80 de la ley 20.744 conforme a la modalidad prevista por la nueva normativa, establecida por el artículo 70 del DNU 70/2023. Esto es, un mecanismo opcional de cumplimiento de entrega a través de una plataforma virtual, donde dicha obligación se considera efectivamente cumplida por parte de los empleadores cuando se hubieran incorporado a la plataforma virtual los certificados pertinentes. Asimismo, también se considera cumplimentada cuando la información se encuentre actualizada y disponible para el trabajador a través de la página web del organismo de la seguridad social.



IA Generativa en la Justicia Argentina

Redacción: Tomas M. Bondone

El Programa Piloto de Uso Estratégico y Responsable de Inteligencia Artificial Generativa (IAGen) en la Justicia Argentina, coordinado por UBA-IALAB y JUFEJUS con la colaboración de múltiples instituciones nacionales y locales, ha demostrado avances significativos en la eficiencia y calidad de las tareas judiciales. Con la participación de jueces, funcionarios y empleados de diversas provincias, distintos fueros e instancias judiciales, el programa evaluó herramientas como ChatGPT (versiones 3.5, 4 y 4o), Gemini (versiones 1 y Ultra) y Copilot en 2.845 interacciones registradas.

Del análisis global de las interacciones, se desprende que las tareas más utilizadas con IAGen en la justicia fueron la redacción de documentos (30,70%), seguida del análisis de información (17,31%) y la búsqueda de información (11,67%). La ideación de argumentos y estructuras jurídicas representó el 10,57%, mientras que la mejora de textos existentes alcanzó el 6,81%. Entre los modelos evaluados, ChatGPT-4o y Gemini Ultra han obtenido las mejores puntuaciones tanto en calidad como en eficiencia en tiempo, mientras que versiones anteriores de estos modelos y Copilot han mostrado un desempeño más variable.

La mayoría de los y las participantes han reconocido beneficios significativos en términos de rapidez y productividad. No obstante, la fiabilidad de las respuestas generadas y la necesidad de supervisión continúan siendo factores críticos a tener en cuenta. El informe ha evidenciado el potencial de la IAGen para transformar la práctica judicial. Los resultados obtenidos demuestran que esta tecnología puede optimizar tiempos, mejorar la calidad de los documentos y permitir a los y las agentes judiciales concentrarse en tareas más complejas que requieren su experiencia y criterio.

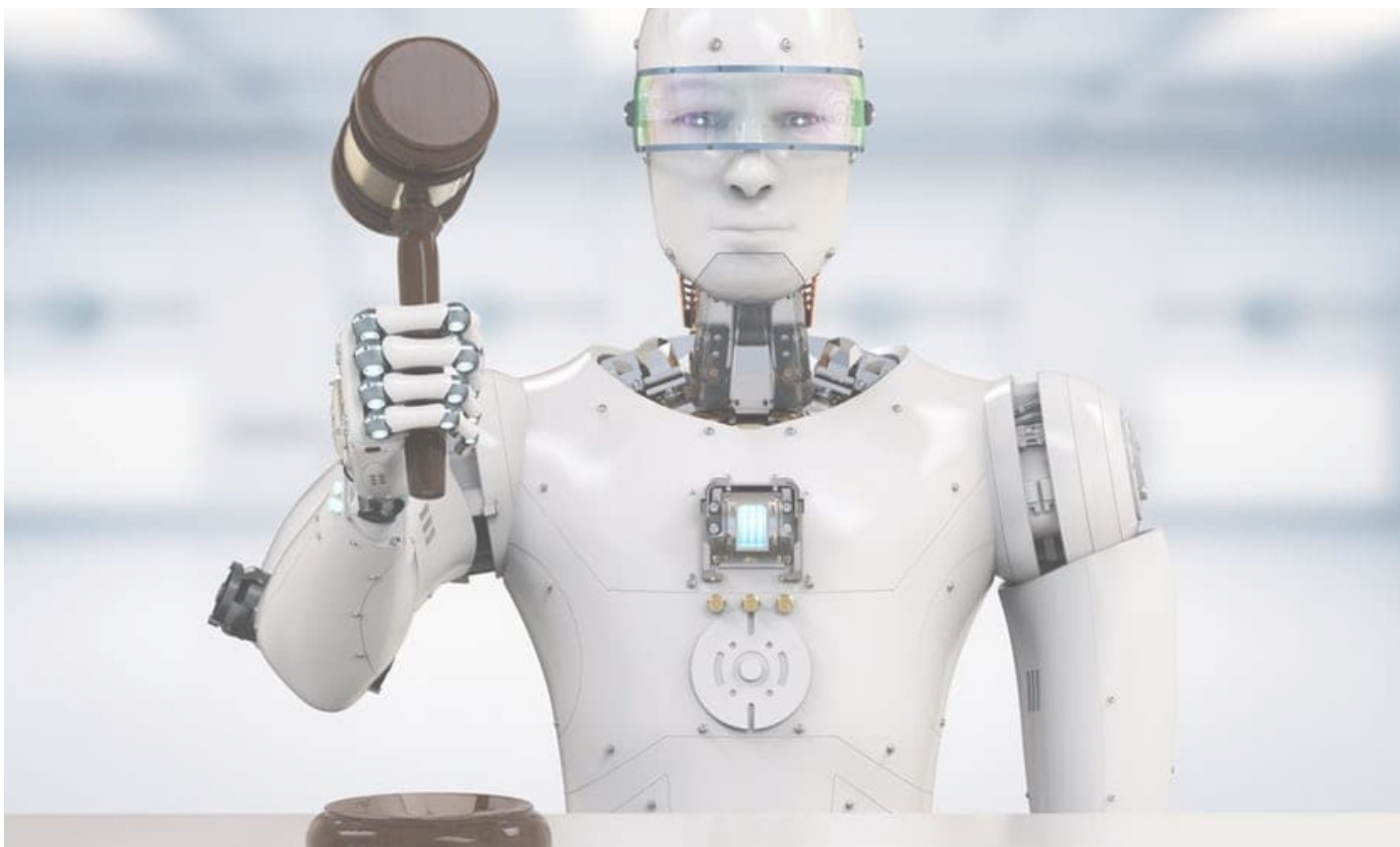
No obstante, el programa también identificó desafíos importantes. Si bien la IA demostró ser una aliada valiosa, los participantes enfatizaron la necesidad de supervisión humana para garantizar la precisión de los resultados, especialmente en documentos jurídicos complejos. Además, se evidenció que el acceso a estas herramientas aún depende de plataformas externas, con licencias gestionadas individualmente por los usuarios.

El propósito debe ser garantizar la supervisión humana efectiva, la transparencia algorítmica y la posibilidad de auditorías periódicas, con el fin de alinear el uso de estas tecnologías con principios éticos y jurídicos como la igualdad, la no discriminación, la privacidad de datos y la rendición de cuentas. Solo así se podrá diseñar un marco regulatorio que, además de adaptarse a la diversidad de aplicaciones, soluciones y tecnologías, preserve la legitimidad y la equidad en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Es importante tener presente que la evolución de los modelos de lenguaje grande requerirá revisiones periódicas para adaptarse al desarrollo continuo de la tecnología y sus implicancias en la justicia.

En la próxima fase del programa, se avanzará en la confección de una Guía de Recomendaciones y Directrices para el uso adecuado, ético, estratégico y responsable de la Inteligencia Artificial Generativa y de agentes artificiales en la Administración de Justicia. Asimismo, se trabajará en la elaboración de un modelo de acordada reglamentaria que sirva como referencia para la adopción institucional.

Este programa marca un gran avance en la modernización de la Justicia argentina, combinando innovación tecnológica con rigor ético para mejorar el servicio a la ciudadanía.



ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Lanzamiento de Curso: "Profundización en Derecho Procesal Laboral: Temas Claves para el Concurso Judicial"

Nos complace anunciar el lanzamiento del curso virtual "Profundización en Derecho Procesal Laboral: Temas Claves para el Concurso Judicial", dirigido a quienes se preparan para rendir los concursos para Prosecretario y Secretario del Fuero Laboral del Poder Judicial de Córdoba.

El curso, que se llevará a cabo durante los meses de mayo y junio, tiene como objetivo abordar los temas claves marco de estos concursos. Contaremos con la participación de distinguidos disertantes que abordarán una serie de temas fundamentales en el área del derecho procesal laboral.

Temas del curso: 1. Competencia. 2. Representación. 3. Requisitos de admisibilidad del PDA en los casos de LRT. 4. Juicios especiales: Acciones sindicales. 5. Tercerías. 6. Recursos: Condiciones de admisibilidad, trámite y procedencia. 7. Regulación de honorarios e incidentes por tareas extrajudiciales.

Esperamos contar con su participación!

NUESTRO PODCAST: nuevo episodio!

En este mes de abril, ya se encuentra disponible en Spotify el nuevo episodio del podcast de la Comisión de Jóvenes Juristas de Córdoba.

En este capítulo exploramos el rol de las mujeres en las tareas de cuidado desde una perspectiva crítica y transformadora. ¿Por qué históricamente se ha asociado el cuidado con lo femenino? ¿Cómo impacta esta carga en la autonomía económica y vital de las mujeres?

De la mano de las Dras. Laura Pautassi y Romina Lerussi, proponemos una nueva mirada sobre el cuidado: como derecho, como trabajo, y como un eje central para repensar las estructuras que sostienen nuestra vida cotidiana y avanzar hacia una sociedad más justa y equitativa.



jóvenes · juristas · **córdoba**



[Escúchalo acá](#)